



Barranquilla, D. E. I. y P., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

| | |
|-------------|---------------------------------|
| HORA INICIO | 09:00 DE LA MAÑANA |
| HORA FINAL | 10:19 DE LA MAÑANA |
| RADICADO | 080013110009 20230024200 |
| PROCESO | ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD |
| DEMANDANTE | ELVIRA MARÍA PALOMINO MÉNDEZ |
| DEMANDADO | RAFAÉL SEGUNDO TORRES CERVANTES |

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE: ELVIRA MARÍA PALOMINO MÉNDEZ
APODERADO JUDICIAL: GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA

PARTE DEMANDADA: RAFAÉL SEGUNDO TORRES CERVANTES
APODERADO JUDICIAL: LUIS EDUARDO ALARCÓN PRADA

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar el objeto del litigio, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifestaron haber llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1°. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado los señores ELVIRA MARÍA PALOMINO MÉNDEZ y RAFAÉL SEGUNDO TORRES, respecto de los alimentos de los menores I.T.P. y Y.T.P., acuerdo que se rige por los siguientes compromisos:

- a) El señor RAFAÉL SEGUNDO TORRES se compromete a suministrar una suma de dinero, a título de cuota alimentaria, por la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.oo.), mensuales**, cuota que entregará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de transferencia, consignación bancaria o giro, a la señora ELVIRA MARÍA PALOMINO MÉNDEZ.

La cuota alimentaria en mención, se incrementará anualmente conform al IPC.

- b) El señor RAFAÉL SEGUNDO TORRES, en caso de que formalmente obtenga algún tipo de vinculación laboral, se compromete a suministrar, en vez de la cuota alimentaria antes acordada (\$350.000.00.), una suma de dinero equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos que perciba de dicho empleo.

Se advierte a las partes, que este acuerdo presta merito ejecutivo.

Finalmente, las partes acuerdan que el señor RAFAEL SEGUNDO TORRES, podrá ejercer libremente visitas a sus hijos I.T.P. y Y.T.P., siempre y cuando dichos menores consientan las fechas, el tiempo y el lugar donde se practicarán tales visitas, atendiendo a lo normado en el art. 12 de la Convención del Niño y en el art. 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2°. Ordenar el **levantamiento** de las medidas cautelares dispuestas al interior del presente proceso en ocasión a la conciliación surtidas entre las partes. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones.

3°. Dar por **terminado** el presente proceso. una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

M.C.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0d7053a6eb3964011715e70bf7b2ed92df383415caae3bfd70a1b3ec8025c7**

Documento generado en 13/03/2024 03:05:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>